

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:
 Por un mes. 2 pesetas.
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año. 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes. 2'50 pesetas.
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos. 0'25 ptas. cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.
 El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Junio)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Al objeto de resolver ciertas dudas suscitadas con motivo de los gastos que las exhumaciones e inhumaciones de cadáveres originan, de cuyos gastos sólo el que se refiere a los derechos de las Autoridades sanitarias han de percibir en papel de pagos al Estado, aparece consignado en las tarifas aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los gastos que se ocasionen por el traslado de las Autoridades sanitarias que hayan sido legalmente encargadas de vigilar y autorizar el acto, así como los medios de desinfección que consideren éstas necesarios para garantizar la salud pública, será de cuenta de los interesados en el servicio.

2.º Una vez autorizadas por el Gobernador civil de la provincia la exhumación, los Subdelegados de Medicina que hayan de intervenir, fijarán, de acuerdo con los interesados, el día y la hora en que deba practicarse, teniendo en cuenta que todos los días de la semana, incluso los festivos, se considerarán hábiles para realizar este servicio; y

3.º Quedará, a juicio de dichas Autoridades sanitarias, autorizar o no los cambios de féretros, según las condiciones en que se encuentren los exhumados, así como fijar las que deben reunir los féretros de nueva construcción con los que el cambio ha de efectuarse, siendo también de cuenta de los interesados en el servicio los gastos que por este motivo se ocasionen.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a

V. S. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1923.

ALMODOVAR

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.
 (Gaceta del 6 de Junio).

Gobierno Civil

Vías pecuarias.—CORERA

1249

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91 del Real decreto de 13 de Agosto de 1892, hago saber por la presente circular, que con esta fecha he dictado una providencia en el expediente que se instruye en este Gobierno civil, para deslindar las vías pecuarias de Corera, que dictada a la fecha dice así:

«En uso de las atribuciones que me concede el artículo 88 del Real decreto de 31 de Agosto de 1892, aclarado por el de 30 de Agosto de 1917, he resuelto con esta fecha que el deslinde de las vías pecuarias de Corera, pedido repetidas veces por los ganaderos de dicha ciudad y por la Asociación general de Ganaderos del Reino, tenga lugar con arreglo a las siguientes bases:

a) Las operaciones del deslinde comenzarán el día 30 del próximo mes de Julio, a las 9 de la mañana, en el sitio denominado Corral del Molinero, para seguir después por los pagos apodados Enar, Venta Rufino, etc.

b) Dirigirá el deslinde el Ingeniero de la Asociación general de Ganaderos del Reino D. Antonio Almirall, asesorado y ayudado por una Comisión nombrada al efecto por el Ayuntamiento de Corera.

Dése cuenta de esta providencia al señor Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino; al Ayuntamiento de Corera, para que cite en forma a los propietarios colindantes, nombre la Comisión a que se refiere el artículo 89 de mencionado Real decreto y exponga edictos en los sitios de costumbre para poner en conocimiento del público, que se va a realizar e te deslinde; y publique esta providencia tres días seguidos en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente, en cumplimiento de lo preceptuado por la vigente legislación.

Logroño, 22 de Junio de 1923.

El Gobernador,

Francisco García Catalán.

**

Vías pecuarias.—GALILEA

1251

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 del Real decreto de 13 de Agosto de 1892, hago saber por la presente circular, que con esta fecha he dictado una providencia en el expediente que se instruye en este Gobierno civil para deslindar las vías pecuarias de Galilea que dictada a la fecha dice así:

En uso de las atribuciones que me concede el artículo 88 del Real decreto de 31 de Agosto de 1892, aclarado por el de 30 de Agosto de 1917, he resuelto con esta fecha que el deslinde de las vías pecuarias de Galilea, pedido repetidas veces por los ganaderos de dicha ciudad y por la Asociación general de Ganaderos del Reino, tenga lugar con arreglo a las siguientes bases:

a.—Las operaciones del deslinde comenzarán el día 6 de agosto próximo a las nueve de la mañana en el sitio denominado el «Corral de las Tres Esquinas», para seguir después por los pagos apodados «La Mata», «Valdeguinaz», etc.

b.—Dirigirá el deslinde el Ingeniero de la Asociación general de Ganaderos del Reino, don Antonio Almirall, asesorado y ayudado por una Comisión nombrada al efecto por el Ayuntamiento de Galilea.

Dése cuenta de esta providencia al Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino; al Ayuntamiento de Galilea, para que cite en forma a los propietarios colindantes; nombre la Comisión a que se refiere el artículo 89 del mencionado Real decreto y exponga edictos en los sitios de costumbre para poner en conocimiento del público que se va a realizar este deslinde, y publique esta providencia tres días seguidos en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente en cumplimiento de lo preceptuado por la vigente legislación.

Logroño, 23 de Junio de 1923.

El Gobernador,

Francisco García Catalán

1

CIRCULAR

1264

Hace algún tiempo se ordenó por medio de oficio a todos los Alcaldes de la provincia, que remitieran a este Gobierno civil una relación de todos los molinos y

fábricas de harinas que existieran en sus términos municipales.

Y en vista de que ha transcurrido más de un mes sin que hayan cumplido mis órdenes, he dispuesto con esta fecha, que remitan dicho documento en el plazo máximo de ocho días, bien entendido que si no lo hacen así en el indicado plazo, procederé a imponer la multa correspondiente a los Alcaldes morosos, que son los que se indican en la relación que se incluye a continuación.

Relación que se cita

Casalarreina, Cihuri, Rivas, Sajarra, Uruñuela, Ajamil, Almarza, Cabezón de Cameros, Cenzano, Tobía, Torremuña, Trevijano, Ocón, Villamediana, Albelda, Arenzana de Abajo, Baños de Río Tobía, Foncea, Hervias, Logroño, Ollauri, Sojuela, Ventosa, Corporales, Jalón, Muro de Aguas, Robres, Santa María de Cameros, Zorraquín, Cañas, Briones, Leza de Río Leza, Lagunilla, Carbonera y Arnedillo.

Logroño, 25 de Junio de 1923.

El Gobernador,

Francisco García Catalán

**

1265

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por don Gorgonio del Campo Hernández, vecino de Cenicero, contra providencia de este Gobierno de fecha 14 del pasado, en virtud de la cual se le impusieron doscientas cincuenta pesetas de multa, por infracción del Real decreto de 15 de Septiembre de 1920.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos del artículo 25 del Reglamento de Procedimiento administrativo.

Logroño, 25 de Junio de 1923.

El Gobernador,

Francisco García Catalán

Administración Municipal

LARDERO

1257

En el pueblo de Lardero, se ha recogido un ganado caballar (yegua), que se encontraba abandonada por esta jurisdicción; al que se le hubiere extraviado, puede dirigirse al señor Alcalde de Lar-

dero (Logroño), que una vez acreditado ser dueño de ella, previas señas de la misma, le será entregada.

Lardero, 21 de Junio de 1923.—
El Alcalde, Julio Estefanía.

CLAVIJO

1254

Debiendo procederse a la confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para el repartimiento de la contribución rústica y urbana de esta villa, para el año 1924-25, los propietarios tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas y con sus justificantes, hasta el día quince de Julio próximo, a fin de ser incluidas en el inmediato apéndice.

Clavijo, 23 de Junio de 1923.—
El Alcalde, P. O. Francisco Martínez.

CARBONERA

1255

Confeccionado el reparto general que expresa el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el año actual de 1923-24, así como el de municipales, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, y tres más para admitir las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes, y no será admitida reclamación alguna que no se presente por escrito, fundada en hechos concretos y determinados, acompañando las pruebas para su justificación, con la advertencia, que la reclamación que carezca de expresados requisitos, no será admitida.

Carbonera, 21 de Junio de 1923.—
El Presidente, Hermenegildo Merino.

MURILLO DE RÍO LEZA

1256

Don Sabino Ruiz Latorre, Alcalde constitucional de esta villa de Murillo de Río Leza.

Hago saber: Que debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento por rústica, pecuaria y urbana, en el año de 1924-25, los contribuyentes que hayan sufrido aumento en su riqueza, deben presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes de Junio próximo, las declaraciones de alta y baja reintegradas, y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Murillo de Río Leza, 25 de Mayo de 1923.—Sabino Pastor.

ESTOLLO

1273

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Practicante-barbero de esta villa, con el sueldo anual de 80 fanegas de trigo puro, pagadas, la mitad en el mes de Septiembre y el completo en el mes de Marzo de cada año a que corresponda el contrato y con las condiciones de servicio del indicado fallecido.

Las solicitudes, a esta Alcaldía en el plazo de 15 días a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Estollo, 22 de Junio de 1923.—
El Alcalde, Benito Maestro.

BAÑOS DE RIOJA

1270

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio último del año 1922 al 23, previo dictamen del señor Regidor síndico, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos que previene el último párrafo del artículo 162 de la vigente ley municipal.

Baños de Rioja, 24 de Junio de 1923.—El Alcalde, Aniceto Blanco.

TERROBA

1275

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1923-24, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, las declaraciones de alta y baja debidamente justificadas, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Terroba, 23 de Junio de 1923.—
El Alcalde, Antonio Fernández.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales del año económico de 1922-23, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen y puedan presentar en dicho plazo las reclamaciones que estimen procedentes.

Terroba, 23 de Junio de 1923.—
El Alcalde, Antonio Fernández.

SAJAZARRA

1258

Don Baldomero Gómez, Alcalde constitucional de esta villa de Sajazarra.

Hago saber: Que debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1924-25, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos, y resguardo de haber satisfecho a la Hacienda el impuesto de derechos reales, en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 10 del próximo mes de Julio, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Sajazarra, 23 de Junio de 1923.—
Baldomero Gómez.

AJAMIL

1276

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de contribución de rústica y pecuaria, y padrón de edificios y solares de este término municipal, y del próximo año de 1924-25, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento debidamente reintegradas en el plazo de quince días y justificando haber pagado los derechos reales a la Hacienda sin requisito, y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ajamil, 20 de Junio de 1923.—
El Alcalde, Quiterio Muñoz.

ESTOLLO

1271

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de territorial, pecuaria y padrón de edificios y solares del próximo año de 1924-25, los contribuyentes, así como forasteros que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas en este término, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día quince de Julio próximo, debidamente reintegradas y justificando haber pagado los derechos reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Estollo, 22 de Junio de 1923.—
El Alcalde, Benito Maestro.

CAÑAS

1242

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Ayuntamiento con la dotación anual de setecientos cincuenta pesetas.

Los aspirantes podrán mandar solicitudes al Alcalde que suscriba hasta el 30 del actual.

Cañas, 21 de Junio de 1923.—
El Alcalde, Isaac Lerena.

**

1243

Debiendo procederse, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de contribución en el próximo año económico de 1924-25, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en esta Alcaldía sus correspondientes relaciones de alta y baja debidamente reintegradas en el improrrogable plazo de 15 días, a contar desde la fecha y justificando haber pagado los derechos reales a la Hacienda sin cuyo requisito no serán admitidas.

Cañas, 21 de Junio de 1923.—
El Alcalde, Isaac Lerena

SAN MILLÁN DE YÉCORA

1239

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales del presupuesto, correspondiente al año económico de 1922-23, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen y puedan presentar durante dicho plazo las reclamaciones que crean procedentes.

San Millán de Yécora, 18 de Junio de 1923.—
El Alcalde, Agustín García.

CELLORIGO

1232

Para proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de este término municipal, se hace saber a todo propietario de esta villa y forasteros que hayan tenido alteración en sus riquezas ya mencionadas, que durante el plazo de quince días, a contar del día que aparezca inserto el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pueden presentar relaciones de alta y baja con sus correspondientes justificantes de haber pagado los derechos reales a la Hacienda.

Cellorigo, 15 de Junio de 1923.—
El Alcalde, Estanislao Busto.

LEDESMA

1240

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal, para el próximo año de 1924-25, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día ocho de Julio próximo venidero, debidamente reintegradas, acompañadas de las cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos, y transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Ledesma, 18 de Junio de 1923.—
El Alcalde, Pedro Pérez.

NALDA

1274

Formado por la Junta general de repartimiento de esta villa, el general de utilidades con arreglo a lo que determina el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el corriente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días a fin de que pueda ser examinado y presentar durante ese término y tres días después las reclamaciones que estimen pertinentes y se hagan con sujeción al artículo 96 del citado Real decreto.

Nalda, 18 de Junio de 1923.—
El Presidente, Manuel Martínez.

EZCARAY

1222

Para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución del año 1924-25, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, con los requisitos legales.

Ezcaray, 18 de Junio de 1923.—El Alcalde, Eugenio Larrea Sanz.

PRADEJÓN

1248

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año 1922-23, previa censura del señor Regidor Síndico, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por cuantos lo deseen, y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Pradejón, 18 de Junio de 1923.—El Alcalde, José Fernández.

SANTA COLOMA

1272

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1924-25, los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 15 de Julio, debidamente reintegradas y justificando haber pagado los derechos a la Hacienda sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Santa Coloma, 25 de Junio de 1923.—El Alcalde, Justo Tricio.

URUÑUELA

1229

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución por riqueza rústica, pecuaria y urbana, en el próximo año de 1924-25, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 15 días, debidamente reintegradas, y acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito, y transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Urñuela, 15 de Junio de 1923.—El Alcalde, Casimiro Angulo.

Administración Provincial

Delegación de Hacienda

Edictos de notificación

1261

En el expediente que se siguió

por defraudación a la contribución industrial a don Lesmes Zabal, vecino de Islallana (Nalda) se dictó por la Administración de Contribuciones el acuerdo condenatorio y por tanto al pago de las responsabilidades contraídas en dicho expediente, importantes mil ciento diez y seis pesetas y sesenta y ocho céntimos.

Y como quiera que el expedientado no reside en dicho pueblo ni tiene representante alguno, ignorándose su paradero, se le notifica para que verifique el ingreso en la Tesorería de Hacienda de la citada cantidad en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Logroño, 23 de Junio de 1923.—El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberri.

En el expediente que se siguió por defraudación a la contribución industrial a don Victoriano Ruiz, vecino de Nájera, se dictó por la Administración de Contribuciones el acuerdo condenatorio, y por tanto al pago de las responsabilidades contraídas en dicho expediente, importantes ciento sesenta y tres pesetas treinta y tres céntimos.

Y como quiera que el expedientado no reside en dicho pueblo ni tiene representante alguno, ignorándose su paradero, se le notifica para que verifique el ingreso de la expresada cantidad en la Tesorería de Hacienda de esta provincia en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Logroño, 23 de Junio de 1923.—El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberri.

Servicio Catastral de la Riqueza Urbana

Jefatura

1268

Don Agustín Cadarso y García de Jalón, Arquitecto Jefe del Servicio de Catastro de la Riqueza Urbana de esta provincia.

A medio del presente edicto

Hago público: Que por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se acordó, que, por corresponderle en el orden reglamentario se proceda a la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de San Asensio.

La Comisión nombrada para la realización de los trabajos de comprobación es la siguiente:

Arquitecto Jefe, D. Gonzalo Cadarso y García de Jalón.

Aparejador, D. Joaquín Espert y Sena.

Auxiliar Administrativo, Don Castor Cao y Cao.

La Comisión citada dará principio a los trabajos al día siguiente de su llegada al término municipal y tendrá su residencia en la Casa Consistorial, o en el local que el Ayuntamiento designe.

Los trabajos se dividirán en dos partes, que comprenderán: la primera el núcleo de población, y la segunda la población disemi-

nada y agregados y zona de ensanche, si la hubiere. La primera parte se dividirá en dos secciones.

Los propietarios que así lo deseen, podrán practicar ante la Comisión una prueba documental concurrendo a la oficina con todos los datos que acrediten el valor y renta de las fincas. Esta prueba podrán verificarla dentro de los diez primeros días de actuación de la Comisión y si la labor de ésta se desenvolviese durante un tiempo menor de los diez días antedichos, se entenderá reducido el plazo de la mentada prueba, al tiempo en que aquélla resida en la localidad. Los propietarios que no se presenten en ese plazo, se entenderá que renuncian a su derecho y se atenderá al resultado de la comprobación técnica, de la que no quedan eximidos por el hecho de efectuar la prueba.

Los propietarios, sus representantes, administradores o inquilinos, darán todas las facilidades necesarias para que el personal técnico pueda llevar a efecto la visita o inspección ocular de las fincas, permitiendo la entrada en las mismas y en cada una de sus dependencias interiores y exteriores, so pena de incurrir en la multa de 5 a 250 pesetas y demás responsabilidades que menciona la Instrucción provisional de 10 de Septiembre de 1917, reformada por R. D. de 29 de Agosto de 1920.

Los propietarios que residan fuera de la localidad, no podrán alegar ignorancia de las operaciones de comprobación, pues se entenderán notificados por el presente edicto.

Los propietarios o quienes legítimamente les represente, podrán asistir al acto de reconocimiento de sus fincas, acudiendo a la oficina de la Comisión en donde se les enterará del día y hora en que haya de verificarse para que puedan estar presentes.

Al terminar la comprobación de todas las fincas de una calle, se fijará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el domicilio de la Comisión comprobadora una relación en la que constarán las fincas con sus respectivos números, nombre del propietario y producto íntegro consignado en el Registro fiscal, en la prueba documental y el asignado por el Arquitecto, cuyas relaciones estarán expuestas al público durante quince días.

Los propietarios podrán hacer constar su disconformidad con las rentas fijadas por los Arquitectos, impugnando la valoración, dentro del término de quince días, a contar desde la fecha de la relación indicada.

Los dueños de las fincas que deban sufrir alteración en las rentas fijadas en el Registro fiscal, serán notificados individualmente y en la notificación se consignará el nuevo producto íntegro asignado a la finca y la fecha en que termina el plazo de reclamación. El oficio de notificación para núcleos de población, será llevado a la finca comprobada aunque en ella no habiten ni el dueño ni el administrador y se entregará a la persona que se encuentre en la casa. Cuando la finca esté cerrada, o se trate de un solar, se entregará dicha notificación en una de las fincas colindantes, o más próximas, a los porteros o vecinos.

En la población diseminada los edictos y relaciones serán remitidos a los Alcaldes pedáneos y estas Autoridades los darán a conocer a los propietarios de su demarcación, por bando, pregón o cualquier otro medio usual en la localidad.

Las instancias de disconformidad, cuando se trate de la población diseminada, podrán los propietarios entregarlas a los citados Alcaldes pedáneos para que éstos las entreguen en el domicilio de la Comisión, bien entendido que deben ser entregadas dentro de los quince días reglamentarios.

Para hacer uso de la prueba documental será indispensable la comparecencia del propietario o de su representante en el domicilio de la Comisión.

Las personas que se negaren a recibir las notificaciones incurrir en la multa de 5 a 250 pesetas.

Logroño, 25 de Junio de 1923.—Agustín Cadarso.

Administración de Contribuciones

Cédulas personales

CIRCULAR

1259

No habiendo remitido los padrones de cédulas personales para el año corriente, los señores Alcaldes de los pueblos que se expresan a continuación, no obstante haber transcurrido con exceso los plazos concedidos y estar apercibidos con la imposición de multa; el señor Delegado de Hacienda a propuesta de esta Administración, acordó con fecha 12 del corriente imponer a dichos señores Alcaldes la multa correspondiente y con arreglo al artículo 184 de la vigente ley Municipal, apercibiéndoles con el nombramiento de un comisionado que, a costa del Ayuntamiento respectivo se presente en cada localidad a recoger o confeccionar dicho padrón de cédulas si no lo remiten en el plazo de ocho días, debiendo ingresar en Tesorería el importe de la multa que se les señala dentro de otro plazo de diez días, transcurridos los cuales se procederá a su exacción por la vía de apremio, sirviendo la presente de cédula de notificación.

| Pueblos que se citan | Multas |
|----------------------|--------|
| Calahorra, | 125 |
| Cen cero, | 17 50 |
| Cervera río Alhama, | 37 50 |
| Corporales, | 17 50 |
| Hervías, | 17 50 |
| Lagunilla, | 17 50 |
| Nájera, | 37 50 |
| Rodezno, | 17 50 |
| Santurdejo, | 17 50 |
| Cenzano, | 17 50 |
| Villarta-Quintana, | 17 50 |
| Ollauri, | 17 50 |

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño, 23 de Junio de 1923.—El Administrador de Contribuciones, P. S., P. Heredia.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño — EDICTO — Premio de primer grado

En las certificaciones de descubiertos que a continuación se detallan, y en cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 4.º de la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900, ha sido dictada por esta Tesorería providencia de apremio del primer grado consistente en el rebargo del 5 por 100, con cuyo recargo podrán satisfacer los contribuyentes interesados el débito de referencia, en el plazo de TRES días, contados desde el día en que por el encargado de la ejecución, se designe por edicto o pregón, el local y horas para ello.

| Número de orden | NOMBRE DEL INTERESADO | DOMICILIO | CONCEPTO | EJERCICIO | IMPORTE | |
|-----------------|-----------------------|-----------|------------|-----------|---------|------|
| | | | | | Ptas. | Cts. |
| 19 | Don Nicanor Roldán. | Viguera | Industrial | 1923-24 | 1.475 | 55 |
| 20 | El mismo | Idem. | Id. | " | 1.015 | 20 |

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los contribuyentes interesados.
LOGROÑO, 21 de Junio de 1923.—El Tesorero de Hacienda, NICANOR HERRERO.

Administración de Justicia

Juzgados de 1.ª Instancia

Cédula de citación

1252

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de Instrucción de este partido en causa sobre muerte de Galo Castillo Val, ocurrida por hundimiento de una cantera, se cita a Manuela Castillo Val, hermana del interfecto, vecina según se dice es de Bilbao, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción al objeto de ofrecerle el procedimiento, conforme determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Haro, 22 de Junio de 1923.—El Secretario, Jesús Alfeirán.

1262

Don José Usera Rodríguez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Eugenio Pérez cuyo actual domicilio y paradero se ignora, conductor del automóvil matrícula M. 435 que el día 7 del actual atropelló cerca de Villamediana a un burro de la propiedad del vecino de dicho pueblo Lorenzo López Galarza, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción a prestar declaración bajo los apercibimientos legales; pues así lo tengo acordado en el sumario número 80 1923 que instruyo por mencionado hecho.

Para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido el presente edicto que firmo en Logroño a veintiuno de Junio de mil novecientos veintitrés.— José Usera.

1264

Don José Usera Rodríguez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Francisco Cavera,

Leandro Carnicero y José María Rojas Goñi que aparece haber vivido en Zaragoza y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción a prestar declaración, bajo los apercibimientos legales; pues así lo tengo acordado en el sumario número 209-1922 que instruyo por tentativa de estafa de mulas al ferrocarril del Norte contra Eradio Grijalba y Francisco Fuidio.

Para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido el presente edicto que firmo en Logroño a veintidós de Junio de mil novecientos veintitrés.— José Usera.

EDICTOS

1253

En el expediente que se sigue en este Juzgado sobre reclusión definitiva de la demente Victoria del Río Gutiérrez, natural y vecina de Leiva, se ha acordado llamar por edicto a los parientes de dicha presunta incapaz, emplazándoles para que en su caso se personen a oponerse a la reclusión definitiva con la prevención que de no comparecer resolverá el Juzgado sin su audiencia.

Dado en Santo Domingo a dieciocho de Junio de mil novecientos veintitrés.—El Juez de primera Instancia, Perucha.—El Secretario judicial Licenciado, Isidro Marcer.

1260

Don José María Clavera y Albano, Juez de primera Instancia de esta ciudad de Alfaro.

Por el presente edicto, se anuncia la venta en pública subasta de los bienes que se dirán, embargados a don Nicolás Castillo Galdámez Gil, en autos ejecutivos promovidos contra el mismo en este Juzgado, en reclamación de cantidad, por el Procurador don Antonio de Blas, a nombre del Sindicato agrícola y Caja Rural de Alfonso XIII, y, se hace saber:

Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las doce de la mañana del día 16 de Julio próximo; que los licitadores, deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de

aquellos, deducido el 25 por 100 de dicho valor; que la subasta se celebrará en tantos lotes como fincas se rematan, y que los títulos de posesión de dichas fincas, de que se trata y los mencionados autos, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, en la que podrán ser examinados unos y otros por quien lo desee, previéndose que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Bienes que se subastan, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación:

Una heredad, parcela 140, de Padillares, de 8 hectáreas, 79 áreas y 76 centiáreas, que linda al Este, término de Marcilla; Sur, Oeste y Norte, Alejo Arnedo, en esta jurisdicción, tasada en pesetas 6.150.

Otra heredad en Rihuelo, parcela 10, de 3 hectáreas, 32 áreas y 20 centiáreas, que linda Este y Sur, Fermín Martínez, y Oeste y Norte, Manuel Jiménez Gutiérrez, sita en esta jurisdicción, tasada en pesetas 1.280.

Otra heredad en el mismo término y jurisdicción (Rihuelo), parcela 5, de cabida 2 hectáreas, 19 áreas y 80 centiáreas, que linda Este, Estanca; Sur, Baldomero Ladrón, y Oeste y Norte, comunal, tasada en pesetas 600; y

Otra heredad en los mismos término y jurisdicción que la anterior, parcela 10-A, de 2 hectáreas, 2 áreas y 2 centiáreas, que linda Este, Simeón Cabezón; Sur, Fermín Martínez, y Oeste y Norte, Manuel María Rueda, tasada en pesetas 400.

Dado en Alfaro a diez y nueve de Junio de mil novecientos veintitrés.— José María Clavera.— El Secretario, Isidro Sorli.

Requisitoria

1267

Paesa Badesa, Mariano, hijo de Francisco y de Bonifacia, natural de Calatayud, de 46 años, albáñil para constituirse en prisión, domiciliado últimamente en esta Ciudad, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado.

do, en la Cárcel del Partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid.

Logroño, 23 de Junio de 1923.—El Juez de Instrucción, José Usera.

Anuncios oficiales

Hospital Militar

1277

El Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza.

HACE SABER: Que debiendo adquirirse los artículos que a continuación se expresan, para el próximo mes de JULIO, en las cantidades que también se indican, se admiten proposiciones desde el día de la fecha, hasta las diez horas del día 5 del citado mes.

ARTICULOS

- Aceite mineral, 00 litros.
- Aceite vegetal de primera, 35 litros.
- Aceite vegetal de segunda, 10 litros.
- Arroz, 10 kilos.
- Azúcar, 60 kilos.
- Café, 15 kilos.
- Carbón de cok, 2.000 kilos.
- Carbón de hulla, 300 kilos.
- Carbón vegetal, 2.000 kilos.
- Gallinas, 100.
- Garbanzos, 40 kilos.
- Hueso de vaca, 80 kilos.
- Carne de vaca, 200 kilos.
- Huevos, 1.500.
- Jamón, 20 kilos.
- Jabón común, 300 kilos.
- Leche de vacas, 1.000 litros.
- Leña, 5.000 kilos.
- Merluza, 25 kilos.
- Pasta para sopa, 10 kilos.
- Patatas, 200 kilos.
- Sesos de carnero, 00 kilos.
- Tomate, 30 kilos.
- Velas de esperma, 10 kilos.
- Vino tinte, 200 litros.
- Vino de Jerez, 25 litros.

Logroño, 25 de JUNIO de 1923

P. A.,

Francisco Monguío.

Distrito Forestal de Logroño

Anuncio de subasta

1269

El día 6 de Julio entrante a las nueve se subastarán en la Alcaldía de Agoncillo veintiocho gavillas de leña de tamariz que están en el depósito municipal procedentes de una denuncia, bajo la tasación de quince pesetas y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 20 de Junio de 1922.

Logroño, 25 de Junio de 1923.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.